

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015572/07-11-2025

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 012-2025 INT/DRS/DNFD de 23 de octubre de 2025 del Departamento de Registro Sanitario referente al hallazgo encontrado en la revisión de la Aplicación para venta de Medicamentos del establecimiento FARMACIA ARROCHA.

Que en el precitado informe se señala que se encontraron las siguientes observaciones:

1. *El día 23 de octubre, se ingresó al APP que utiliza la farmacia en mención para la venta de medicamentos.*
2. *Durante la revisión se encontró lo siguiente:*
 - *Venta de medicamentos bajo prescripción médica con imágenes de este.*

Que el artículo 132 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que pueden ser objeto de publicidad, a través de medios que se encuentren al alcance del público en general, los productos farmacéuticos que cuenten con registro sanitario en el país, autorizados para su venta sin receta médica (medicamentos de venta popular) previa autorización de la Autoridad de Salud, a través de la Comisión de Publicidad y Propaganda del ministerio de Salud.

Que el artículo 134 de la Ley 419 de 2024 señala que la publicidad o propaganda que de cualquier forma este relacionada con la salud deberá obtener la aprobación de la Autoridad de Salud antes de ser divulgada por cualquier medio.

Que el artículo 136 de la Ley 419 de 2024 prohíbe todas las formas de promoción o incentivos que puedan inducir al consumidor a la adquisición o utilización de medicamentos de forma no racional o en beneficio de quien los recomienda.

Que el artículo 138 de la Ley 419 de 2024 establece expresamente que **la publicidad de productos farmacéuticos autorizados para venta bajo receta médica será dirigida a los profesionales que los prescriben y dispensan y a los representantes profesionales de las diferentes casas farmacéuticas facultados para tal fin.**

La autorización para la publicidad de productos farmacéuticos autorizados para venta bajo receta médica será emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que de lo señalado por el 138 de la Ley 419 de 2024 se infiere que la publicidad de medicamentos bajo prescripción médica **no puede estar dirigida al público en general**, esta publicidad es exclusiva para los profesionales que los prescriban y dispensen y los representantes profesionales de las casas farmacéuticas facultados.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 *“Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:*

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento.*

Que el artículo 154, numeral 5 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

5. *Infringir las normas de publicidad a que se refiere esta Ley.*

Que el artículo 152 numeral 5 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta los criterios para las sanciones:

1. *Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas.*
2. ***Los beneficios obtenidos por el infractor.***
3. *La condición de reincidencia del infractor.*
4. *La intencionalidad del infractor o su grado de negligencia.*
5. *La gravedad de la infracción*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, para dar por comprobada la infracción.

Que de la revisión de la Aplicación para venta de Medicamentos del establecimiento FARMACIA ARROCHA realizada por esta Dirección se encontró: ***Venta de medicamentos bajo prescripción médica con imágenes de este***, lo que constituye una infracción a las normas de publicidad contenidas en la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos balboas (B/.500.00) al establecimiento **Farmacia Arrocha, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Bolívar Ernesto Vallarino Strunz, por incumplir la normativa sanitaria vigente en materia de publicidad establecida en la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Comunicar al establecimiento **Farmacia Arrocha, S.A.**, que debe eliminar de la Aplicación para venta de Medicamentos del establecimiento todas las imágenes de medicamentos que no hayan sido autorizadas por la Autoridad de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo, tal como se establece en la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.**

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.11.14 08:48:55
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 11:27 de la Mañana
del día 21 de Noviembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____

Belirán E. Vallarino
con Cédula N° 8-226-1609

Notificación por escrito